

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2023-0003-A Deléguese a Franklin Peñaranda Demera, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, para que asista a la “Sesión Ordinaria 010-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA” .....	3
--	---

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00016-2024 Establécense los proyectos emblemáticos del MSP .....	7
--	---

#### RESOLUCIONES:

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Expídese la extensión de la vigencia de los comprobantes de pago por los servicios de cédulas y pasaportes que han sido emitidos durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 .....	16
---	----

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INPAI-2024-00001112 Dispónese la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la SCVS, que se encuentren discurrendo en este ente de control, específicamente respecto del día 10 de enero de 2024 .....	22
---	----

Págs.

**SCVS-INPAI-2024-00001141** Dispónese la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la SCVS, que se encuentren discurriendo en este ente de control, específicamente respecto de los días 11 y 12 de enero de 2024 ..... 26

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0011** Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Corporación de Organizaciones Campesinas Indígenas de Quisapincha COCIQ “En Liquidación”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua ..... 30

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO:**

**SOT-DS-2024-002** Apruébese el Plan Operativo Anual (POA), correspondiente al año 2024..... 34

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2023-0003-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la circunscripción territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)*” ;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2023-0068-O de 21 de diciembre de 2023, suscrito por Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se convocó a la “*Sesión Ordinaria 010-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA*” a efectuarse, el jueves 28 de diciembre de 2023, a las 10h00;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-2030-M de 27 de diciembre de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a Franklin Peñaranda Demera, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la “*Sesión Ordinaria 010-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA*” a efectuarse, el jueves 28 de diciembre de 2023, a las 10h00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Ministerio de Salud Pública

No. 000 16 - 2024

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 32, manifiesta: “...*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “...*Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, ordena: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 361, manifiesta: “...*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector...*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, señala: “...*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “...*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas*”;

*durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;*

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, determina: “...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: ...i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias...”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, expresa: “...*Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación...*”;
- Que,** el artículo 60 del precitado Código, dispone: “...*Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales...*”;
- Que,** el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “...*De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos...*”;

- Que,** el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: “...*De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...*”;
- Que,** en la Disposición General Octava de los “*lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva*”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111 de fecha 19 de enero de 2010, consta lo siguiente: “...*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas...*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Franklin Edmundo Encalada Calero, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, expedido por el Ministerio de Trabajo, y publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, señala: “...*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; ...El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia...*”;
- Que,** el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial, dispone: “...*Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB...*”;
- Que,** en el artículo 3 del Instrumento ut supra, manifiesta: “...*El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad...*”;

- Que,** el artículo 4 del mentado Acuerdo Ministerial, expone: “...Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado...”;
- Que,** el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3 en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00082-2023 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 239 de fecha 27 de enero de 2023, el Ministro de Salud Pública calificó los proyectos emblemáticos para el año 2023, conforme a lo siguiente: “...Calificar como emblemáticos para el año 2023, a los siguientes proyectos de inversión: Reingeniería de la infraestructura y equipamiento hospitalario para los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención (...) Ecuador libre de desnutrición infantil (...) Fortalecimiento a nivel nacional de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habitación de personas con discapacidad (...) Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud (...) Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud (...) Fortalecimiento de la salud intercultural en el Ecuador (...) Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental (...) Reducción de las enfermedades crónico-trasmisibles de mayor impacto en el Ecuador: VIH/SIDA, ITS, tuberculosis y hepatitis viral b y c (...);”;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0864-OF de fecha 17 de noviembre de 2021, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, en calidad de Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó a la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: “(...) la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Ecuador libre de desnutrición infantil ...”;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1145-OF de fecha 14 de diciembre de 2021, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, en calidad de Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó a la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: “...En respuesta a la solicitud de dictamen de prioridad realizada por el Ministerio de Salud Pública, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) el 06 de octubre de 2021, actualización en el sistema referido con fecha 13 de diciembre de 2021 y Oficios Nro. MSP-CGP-10-2021-0303-O y MSP-SNGCSS-2021-0280-O. Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite el dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud...”;

- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1144-OF de fecha 14 de diciembre de 2021, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, en calidad de Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó a la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: *“...En respuesta a la solicitud de dictamen de prioridad realizada por el Ministerio de Salud Pública a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) el 06 de octubre de 2021. Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: Fortalecimiento de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidades, a nivel nacional...”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1347-OF de fecha 31 de diciembre de 2021, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, en calidad de Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó a la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: *“...En respuesta a la solicitud de emisión de Dictamen de Prioridad ingresada a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) el 7 de octubre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “REINGENIERÍA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN...”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0434-O de fecha 21 de noviembre de 2022, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, en calidad de Subsecretaria General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó al Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: *“...de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad No. 0166 revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, se emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “Fortalecimiento de la salud intercultural en el Ecuador...”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0543-O de fecha 28 de diciembre de 2022, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, en calidad de Subsecretaria General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó al Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: *“...de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad No. 0210 elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL...”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0541-O de fecha 28 de diciembre de 2022, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, en calidad de Subsecretaria General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó al Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, lo siguiente: *“...de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad y aprobación No. 0203 revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la*

*Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, se emite dictamen de prioridad y aprobación de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "REDUCCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICO-TRASMISIBLES DE MAYOR IMPACTO EN EL ECUADOR: VIH/SIDA, ITS, TUBERCULOSIS Y HEPATITIS VIRAL B Y C...";*

- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0224-O de fecha 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel, en calidad de Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, comunicó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, como Ministro de Salud Pública, lo siguiente: *"...de conformidad con el Informe Técnico de actualización de dictamen de prioridad No. 0147 elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta Cartera de Estado, emite la actualización del dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud...";*
- Que,** en el Informe Técnico Nro. DPI-2023-039 de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Guadalupe Recalde Arboleda, como Directora de Planificación e Inversión (E), consta lo siguiente: *"...4. Conclusiones Con Acuerdo Ministerial Nro. 00082-2023 del 12 de enero de 2022 esta Cartera de Estado designó a los 8 proyectos como emblemáticos para el año 2023. Los proyectos emblemáticos fueron escogidos entre aquellos con más alto presupuesto en el MSP, que va desde 3 a 50 millones de dólares. El Proyecto para el Abordaje Integral de la Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes, cuenta con un monto de aproximadamente 2 millones de dólares. La ejecución de los proyectos declarados emblemáticos va desde el 46 al 95%. El Proyecto para el Abordaje Integral de la Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes, cuenta con una ejecución del 45% (1 millón de dólares), es decir menor, al de más baja ejecución de los proyectos declarados como emblemáticos, Reingeniería con 46% (22 millones de dólares). Los asuntos relacionados con Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes, no se encuentra como temática de los KPI. Los ministerios sectoriales de acuerdo a la normativa legal vigente, solamente puede contar con 8 proyectos emblemáticos. La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, debe definir si se designa como emblemático al Proyecto para el Abordaje Integral de la Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes, considerando el informe No. PAISSSRA-2023-080 de 04 de diciembre de 2023 y el presente informe. En el caso de definir como emblemático al Proyecto para el Abordaje Integral de la Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes, debe definir cuál de los 8 proyectos emblemáticos actuales, dejaría de ser emblemático. 5. Recomendaciones Se recomienda mantener los actuales proyectos de inversión como emblemáticos...";*
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-CGPGE-2024-0013-M de fecha 09 de enero de 2024, la Mgs. Andrea Carolina Terán Sandoval, en calidad de Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, como Ministro de Salud Pública: *"...se sirva autorizar, salvo su mejor criterio, se mantengan los proyectos emblemáticos, a fin de gestionar el Acuerdo Ministerial correspondiente...";*
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-CGPGE-2024-0015-M de fecha 11 de enero de 2024, la Mgs. Andrea Carolina Terán Sandoval, en calidad de Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, informó y remitió a la Abg. Inés Mogrovejo

Cevallos, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "...Con memorando Nro. MSP-CGPGE-2024-0013-M de 09 enero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó al Señor Ministro de Salud Pública que, mediante Informe Técnico IT-DPI-2023-039 de 29 de diciembre de 2023, se realizó el análisis sobre proyectos emblemáticos, en el que se recomienda: "(...) mantener los actuales proyectos de inversión como emblemáticos". Mediante sumilla inserta en el recorrido del mentado memorando, el Ministro de Salud Pública dispuso: "(...) Estimada Sra. Coordinadora se autoriza mantener los proyectos emblemáticos, a fin de gestionar el Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme normativa legal vigente. (...)". En este contexto, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto mediante sumilla del Señor Ministro, me permito remitir la propuesta de Acuerdo Ministerial para declarar proyectos emblemáticos, para su revisión y trámite correspondiente..."; y,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17-1 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

**ACUERDA:**

**ESTABLECER LOS PROYECTOS EMBLEMÁTICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1.-** Calificar como proyectos emblemáticos, a los siguientes proyectos de inversión:

1. Reingeniería de la infraestructura y equipamiento hospitalario para los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención, CUP 123200000.0000.387181.
2. Ecuador libre de desnutrición infantil, CUP 123200000.0000.387093.
3. Fortalecimiento de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidades, a nivel nacional, CUP 123200000.0000.387091.
4. Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud, CUP. 123200000.0000.386804.
5. Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud, CUP. 123200000.0000.387092.
6. Fortalecimiento de la salud intercultural en el Ecuador, CUP 123200000.0000.388156.
7. Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental, CUP 123200000.0000.387703.
8. Reducción de las enfermedades crónico-trasmisibles de mayor impacto en el Ecuador: VIH/SIDA, ITS, tuberculosis y hepatitis viral b y c, CUP 123200000.0000.388122.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública que realice los trámites correspondientes para la contratación de los Gerentes de los Proyectos antes citados.

**Artículo 3.-** Disponer a los Gerentes de cada proyecto que, en el plazo de un (1) mes, presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, el plan de trabajo a implementarse en el 2024 del proyecto de inversión a su cargo.

**Artículo 4.-** Disponer a los Gerentes de Proyectos antes citados, que remitan un informe mensual a la Máxima Autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realicen en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia.

**Artículo 5.-** Disponer a los Gerentes de los Proyectos calificados como emblemáticos que, en el marco de la normativa legal vigente, deberán mantener un archivo histórico de las acciones ejecutadas por el proyecto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 00082-2023 de fecha 12 de enero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 239 de fecha 27 de enero de 2023; y toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **14 FNE. 2024**



FRANKLIN EDMUNDO  
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00016 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de enero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 001–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024**

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República en el numeral 28 del artículo 66, dispone que se reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

- Que,** El artículo 34 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala como objetivos, entre otros: *“Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece como principios básicos para la aplicación de la Ley, entre otros, los siguientes: *“Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos. Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia; Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento. (...) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley ibídem, señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas;
- Que,** en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad; y, 12. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y, 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 4 del artículo 3, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se determina: *"Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general"*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0022, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 19 de diciembre de 2023;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; y, h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional"*;
- Que,** en el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, las siguientes: *"(...) c. Gestionar el proceso de entrega de los servicios de Identificación y Cedulación; r. Administrar proyectos para la operatividad y mejora en la entrega de documentos personales; y, u. Precautelar la identidad humana y garantizar la veracidad de datos de filiación y biométricos materializados en un documento de identidad"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de fecha 19 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 370 de fecha 19 de noviembre de 2018, se

fija las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

**Que,** mediante Resolución Nro. 064-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 18 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 918 de 25 de agosto de 2020, se expidió el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de Tarifa de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios;

**Que,** mediante Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 22 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 390 de fecha 11 de febrero de 2021, se fija la modificación a las tarifas de cédula por renovación ecuatoriano, cédula por duplicado, cédula por renovación extranjero;

**Que,** mediante Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 16 de febrero de 2023, el Ing. Fernando Alvear Calderón, entonces Director General de Registro Civil, resolvió: **“Artículo 1.-** *Extender la vigencia de los comprobantes de pago en estado Pagado (Activo pendiente) por los servicios de emisión de cédulas y pasaportes hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando para el efecto los comprobantes vencidos o que vencerán durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 04 de julio de 2023.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2024-0006-M de 05 de enero de 2024, la Econ. Ruth Ubaldina Gualpa Altamirano, Coordinadora General de Servicios, solicita al Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente: *“(...) en virtud de la gran demanda que existe en el servicio de cédulas y pasaportes, y evidenciando las estadísticas de los ciudadanos que han realizado el pago a través de la plataforma de agencia virtual o bancos corresponsales que se encuentran en estado pagado desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, al igual que a las recomendaciones establecidas en los informes referidos; solicito comedidamente a Usted, autorizar y direccionar a quien corresponda, la elaboración del instrumento legal para el establecer el aumento de la vigencia de los comprobantes de pago en estado Pagado (Activo pendiente) hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando para el efecto los documentos vencidos o que vencerán durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; así como, aquellos documentos que vencieren a partir del 01 de enero de 2024, tendrán la vigencia establecida de acuerdo a lo establecido en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0355-M, de fecha 03 de mayo de 2022.”;*

**Que,** el Informe Ampliación de vigencia de comprobantes de pago en estado Pagado (Activo pendiente) de los servicios de cédulas y pasaportes, emitido por la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación el 04 de enero de 2023, suscrito por la Econ. Ruth Ubaldina Gualpa Altamirano, Coordinadora General de Servicios, Ing. Ana Lucía Acosta Soza, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación; e, Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, recomienda: *“Efectuar las gestiones administrativas y tecnológicas necesarias, a fin de generar el instrumento legal pertinente, así como las funcionalidades informáticas, que viabilicen la ampliación de la vigencia de los*

*comprobantes de pago en estado Pagado (activo pendiente), para los servicios de cedulaación y pasaportes, hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando para el efecto los comprobantes de pago generados en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.”; y,*

**Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2024-0006-M de 5 de enero de 2023, el Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, solicita a la Abg. María Doménica Guevara Villacís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Proceder conforme normativa legal vigente”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR LOS SERVICIOS DE CÉDULAS Y PASAPORTES QUE HAN SIDO EMITIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**Artículo 1.-** Extender la vigencia de los comprobantes de pago en estado Pagado (Activo pendiente) por los servicios de emisión de cédulas y pasaportes hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando para el efecto los comprobantes vencidos durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, ampliará en el Sistema Integrado de Recaudación el rango de consulta de comprobantes de pago desde el 01 de enero de 2023, con la finalidad que los operadores de servicio puedan revisar la información de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**Artículo 3.-** La Coordinación General de Servicios, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, en coordinación con las áreas competentes, elaborarán o modificarán los procedimientos internos y tecnológicos que correspondan, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 256 de fecha 24 de febrero de 2023, que resuelve la extensión de la vigencia de los comprobantes de pago realizados durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 04 de julio de 2023 por los servicios de emisión de cédulas y pasaportes, hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a las siguientes unidades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO ANDRES CUVERO**  
**MIRANDA**

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Resolución No. SCVS-INPAI-2024-00001112**

**Ing. Marco López Narváez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)*”;

**QUE** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral*”;

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 110, del 09 de enero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por grave conmoción interna, en base a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución, a través del cual se dispuso las siguientes medidas: **i) Movilización e intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de precautelar la seguridad interna, prevenir acontecimientos de violencia y proteger la vida e integridad física de la ciudadanía; ii) Suspender el derecho a la libertad de reunión. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quedan facultadas para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana; iii) Suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Consiste en la posibilidad de realizar inspecciones y requisas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, tendientes al hallazgo de escondites, espacios de almacenamiento de armas y explosivos, así como para desarticular amenazas en curso o futuras; iv) Suspender, al interior de los centros de privación de libertad, el derecho a la inviolabilidad de correspondencia; v) Restricción a la libertad de tránsito desde las 23:00 horas hasta las 05:00 en el espacio territorial nacional. Se exceptúan, entre otras, a**

*los servicios de salud, seguridad y fuerza pública, personas que formen parte de cadenas logísticas, personas que deban trasladarse desde y hacia aeropuertos por vuelos programados, trabajadores de sectores estratégicos y personas que abastezcan a una cadena productiva.”;*

**QUE** la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *“El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica”;*

**QUE** el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su artículo 1 indica: *“Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a las compañías mencionadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías. Este reglamento también se aplicará para las impugnaciones de las resoluciones expedidas por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las sociedades determinadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Además, se sujetarán al presente reglamento los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. Los recursos sobre las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se sujetarán al Código Tributario y al Reglamento que para el efecto haya expedido esta Superintendencia.*

**QUE** el artículo 19 del Reglamento para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Societarias, dispone: *“Las resoluciones se expedirán en el plazo previsto en el artículo 132 del Código Tributario”;*

**QUE** el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica: *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren*

*decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código”;*

**QUE** el Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones que deben pagar a las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores; y, los derechos que por sus inscripción en el Registro del Mercado de Valores deben pagar los emisores, en su artículo Vigésimo señala: *“Las resoluciones se expedirán en el plazo de treinta días contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo o de la aclaración o ampliación que disponga el Director de Procuraduría de la oficina de Quito, o de Guayaquil o del Intendente en las demás intendencias”;*

**QUE** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 162 numeral 5 dispone: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- SE DISPONE** la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, específicamente respecto del día 10 de enero de 2024, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

**ARTÍCULO DOS.-** Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta resolución.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 10 de enero de 2024.

MARCO  
GIOVANNI  
LOPEZ NARVAEZ

Firmado digitalmente  
por MARCO GIOVANNI  
LOPEZ NARVAEZ  
Fecha: 2024.01.10  
16:38:26 -05'00'

Ing. Marco López Narváz  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Resolución No. SCVS-INPAI-2024-00001141**

**Ing. Marco López Narváez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)*”;

**QUE** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral*”;

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 110, del 09 de enero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por grave conmoción interna, en base a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución, a través del cual se dispuso las siguientes medidas: **i)** *Mobilización e intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de precautelar la seguridad interna, prevenir acontecimientos de violencia y proteger la vida e integridad física de la ciudadanía; ii)* *Suspender el derecho a la libertad de reunión. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quedan facultadas para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana; iii)* *Suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Consiste en la posibilidad de realizar inspecciones y requisas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, tendientes al hallazgo de escondites, espacios de almacenamiento de armas y explosivos, así como para desarticular amenazas en curso o futuras; iv)* *Suspender, al interior de los centros de privación de libertad, el derecho a la inviolabilidad de correspondencia; v)* *Restricción a la libertad de tránsito desde las 23:00 horas*

*hasta las 05:00 en el espacio territorial nacional. Se exceptúan, entre otras, a los servicios de salud, seguridad y fuerza pública, personas que formen parte de cadenas logísticas, personas que deban trasladarse desde y hacia aeropuertos por vuelos programados, trabajadores de sectores estratégicos y personas que abastezcan a una cadena productiva.”;*

**QUE** la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *“El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica”;*

**QUE** el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su artículo 1 indica: *“Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a las compañías mencionadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías. Este reglamento también se aplicará para las impugnaciones de las resoluciones expedidas por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las sociedades determinadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Además, se sujetarán al presente reglamento los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. Los recursos sobre las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se sujetarán al Código Tributario y al Reglamento que para el efecto haya expedido esta Superintendencia.*

**QUE** el artículo 19 del Reglamento para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Societarias, dispone: *“Las resoluciones se expedirán en el plazo previsto en el artículo 132 del Código Tributario”;*

**QUE** el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica: *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios”*

*así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código”;*

**QUE** el Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones que deben pagar a las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores; y, los derechos que por sus inscripción en el Registro del Mercado de Valores deben pagar los emisores, en su artículo Vigésimo señala: *“Las resoluciones se expedirán en el plazo de treinta días contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo o de la aclaración o ampliación que disponga el Director de Procuraduría de la oficina de Quito, o de Guayaquil o del Intendente en las demás intendencias”;*

**QUE** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 162 numeral 5 dispone: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- SE DISPONE** la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, específicamente respecto de los días 11 y 12 de enero de 2024, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

**ARTÍCULO DOS.-** Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta resolución.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 11 de enero de 2024.



Ing. Marco López Narváez

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Elaborado por:	Abg. Víctor Gortaire
Revisado y Aprobado por:	Abg. Andrés Orellana

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS OCHO (08) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LAS RESOLUCIONES Nos. SCVS-INPAI-2024-00001112 y SCVS-INPAI-2024-00001141, Y SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 12 DE ENERO DE 2024.

**KATHERINE MARIA  
ANDREA MERINO  
ESPINOZA**

Firmado digitalmente por  
KATHERINE MARIA ANDREA  
MERINO ESPINOZA  
Fecha: 2024.01.12 16:55:20 -05'00'

Ab. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0011**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 íbidem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el número 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 01475 de 11 de junio de 1999, el Ministerio Bienestar Social aprobó el estatuto, concedió personería jurídica y le entregó la calidad de Cooperativa a la *Pre Cooperativa de Ahorro y Crédito de los miembros de*

*la Corporación de Organizaciones Campesinas Indígenas de Quisapincha "COCIQ", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;*

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000695 de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS DE QUISAPINCHA COCIQ, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0039 de 24 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS DE QUISAPINCHA COCIQ; y, designó como liquidadora a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-0001 de 11 de enero de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ3-2023-001-112149 de 29 de diciembre de 2023, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS DE QUISAPINCHA COCIQ "EN LIQUIDACIÓN", solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la aludida Cooperativa, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: "(...) **10. RECOMENDACIONES.-** Con base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDÍGENAS DE QUISAPINCHA COCIQ "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 24 de febrero de 2026 conforme lo establece el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2024-0083 de 11 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-0001, a la vez que recomienda: "(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Corporación de Organizaciones Campesinas Indígenas de Quisapincha COCIQ en Liquidación, hasta el 24 de febrero de 2026 (...)";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0085 de 11 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Corporación de Organizaciones Campesinas Indígenas de Quisapincha COCIQ "En Liquidación", hasta el 24 de febrero de 2026, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0167 de 16 de enero de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0167, el 17 de enero de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS DE QUISAPINCHA COCIQ “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891700136001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el 24 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA CORPORACION DE

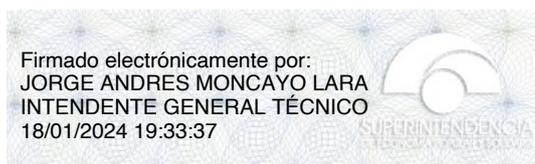
ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS DE QUISAPINCHA COCIQ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0039; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 días de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
18/01/2024 19:33:37

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-002**

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN  
DE SUELO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que,** el artículo 227 ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 275 de la Carta Fundamental: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna manifiesta: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*;

- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) *La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno*”;
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “(...) *La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público*”;
- Que,** el artículo 91 del Código ibidem establece: “*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional*”;
- Que,** el inciso sexto del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) *Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional*”;

- Que,** el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 110 del Código ibidem determina que: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la Programación Presupuestaria manifiesta que: *“Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”*;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en lo referente a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria, manifiesta que: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que,** el numeral 2.2.4.1 del Acuerdo No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero 2008, con su última reforma de 07 de marzo de

2023, señala que: *"(...) Los planes operativos anuales constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución."*;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-;
- Que,** el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el literal k) del numeral 1.1.1.1. establece la siguiente atribución/responsabilidad para el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *"Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida"*;
- Que,** conforme al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se ha asignado a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la misión de: *"Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios y gestión del cambio y cultura organizacional, con la finalidad de contribuir a la mejora continua, eficiencia y eficacia institucional"*;
- Que,** los literales c) y d) del Estatuto Orgánico de esta Superintendencia del numeral 1.3.1.1.1., establecen, las siguientes atribuciones/responsabilidades, respectivamente, para el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación: *"c) Dirigir la formulación y ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA), así como dar seguimiento a su ejecución y resultados; y, d) Socializar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y El Plan Operativo Anual (POA)"*;
- Que,** mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010, de fecha 11 de julio de 2022 la Máxima Autoridad Institucional de la Superintendencia aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 (PEI) de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

- Que,** mediante memorando Nro. SOT-DPSE-0216-2023-M de 12 de octubre de 2023 el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación solicita la aprobación por parte de la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica de la propuesta de cronograma para el levantamiento de la Planificación Institucional para el año 2024;
- Que,** mediante memorando Nro. SOT-DPSE-0249-2023-M de 21 de noviembre de 2023, el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación pone en conocimiento y solicita la aprobación de la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del formato de matriz para el Plan Operativo Anual 2024, a fin de poder continuar con el registro y consolidación de la información de las planificaciones para el año 2024 remitidas por los procesos adjetivos y sustantivos;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DPSE-0001-2024-M de 09 de enero de 2024 el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera, con copia a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la proforma presupuestaria para el año 2024, la cual se indica que contiene la información consolidada de las necesidades presupuestarias remitidas por las unidades administrativas de la SOT en la que incluye elementos que articulan la planificación operativa con la estratégica, tales como objetivos operativos, proyectos, indicadores y metas, para el registro en los sistemas financieros;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DPSE-0002-2024-M de 09 de enero de 2024 el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación remite a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante el Plan Operativo Anual para el año 2024, para su conocimiento y aprobación por parte de la máxima autoridad, el cual contiene la información consolidada de la planificación de las unidades administrativas, así como las necesidades presupuestarias remitidas por las unidades, que incluye elementos que articulan la planificación operativa con la estratégica, tales como objetivos operativos, proyectos, indicadores y metas según consta en el informe técnico Nro. DPSE-2024-001;
- Que,** mediante memorando No. SOT-CGPG-0002-2024-M de 09 de enero de 2024 la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante remite y solicita la revisión y aprobación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo del Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de dar inicio a las operaciones administrativas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

- Que,** mediante sumilla inserta de 10 de enero de 2024, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala lo siguiente: "*Estimada Diana, se aprueba la matriz del POA. Gracias*"; y,
- Que,** mediante memorando No. SOT-CGPG-0003-2024-M de 10 de enero de 2024 la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, con sustento en la sumilla del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación del POA 2024, instrumento que permitirá iniciar las operaciones financieras de la SOT.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondiente al año 2024, en los términos requeridos en los memorandos No. SOT-CGPG-0002-2024-M de 09 de enero de 2024 y SOT-CGPG-0003-2024-M de 10 de enero de 2024, de conformidad con lo formulado en el memorando No. SOT-DPSE-0002-2024-M de 09 de enero de 2024, la matriz de propuesta del POA 2024 y su informe Nro. DPSE-2024-001, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a su Dirección Administrativa que, de conformidad con la planificación Institucional vigente, elabore y gestione el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional del año 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, así como de su socialización a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de enero de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN  
DE SUELO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.